Dictamen DNCP/DGAJ N° 2202 /23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	09/03/2023
ID:	337.419
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Servicio de limpieza del edificio - Ad-Referéndum 2018.
Entidad Convocante:	Congreso Nacional (C.N.)
Denunciante:	Memorándum DNCP DGVC 13/2023 - Caso 53/23
Tema General:	Ejecución contractual.
Tema Específico:	Indicios de incumplimiento contractual.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°53/23.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios, a fin de que se analice si la conducta de la firma Renova S.A., se encuadra en alguno de los supuestos del Art 72 de la Ley 2051/03.
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene su origen en el Memorándum DNCP DGVC N°60/22, mediante el cual se remite al Dpto. de Investigaciones el Informe de verificación final con las observaciones que no fueron levantadas.

Al respecto, sobre los puntos observados por la Dirección General de Verificación Contractual como la *falta de evidencia de la fecha de presentación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, incumplimiento del plazo de presentación de los seguros establecidos en el PBC y falta de comunicación del reemplazo del personal*, se desprende indicios de incumplimiento por parte de la firma Renova S.A., por lo que se concluye remitir los antecedentes al Dpto. Sumarios para los fines pertinentes, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Abg. Juan David Vera
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través de MEMORANDUM DNCP DGVC N° 13/23, individualizada como CASO 53/23, expresando cuanto sigue:

"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitirle el antecedente del informe Final de Verificación contractual N° 01/2023, correspondiente al Contrato N° 22/2018 suscrito entre el CONGRESO NACIONAL y la firma RENOVA S.A. para el "servicio de limpieza del edificio Ad-Referéndum 2078', que fuera resultado de la adjudicaci6n de la LPN N° 03/2018 con lD 337.419'' conforme al trabajo de verificación realizado surque cuanto sigue:

- Falta de evidencia de la fecha de presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

- incumplimiento en el plazo de presentación de los seguros establecidos en el PBC.

- Solo se cuenta con el registro de marcación del mes de octubre de 2018, por lo que no se pudo comprobar el cumplimiento o no del horario de limpieza, en el periodo de junio a septiembre de 2018 y de noviembre a diciembre de 2018 en los ítems 1,2Y 3.

- Falta de comunicación del reemplazo del personal.

- incumplimiento en el horario de salida en el ítem 2.

- No se consignó en el PBC el plazo para la presentación de los contratos homologado por el MTESS, entre el contratista y el personal de limpieza, así como no se cuenta con evidencia de la presentación de los Contratos homologados por parte de la firma a la Contratante.

- Sin evidencia de la documentación que acredite la presentación de la solicitud de pago de anticipo.

- Se evidencia que ciertos personales no fueron declarados en el FIS dese el mes de, junio a noviembre de 2018.

- Falta de registro de pagos y pago del salario menor al mínimo legal establecido, a varios personales de limpieza.

- Falta de aplicación de multa por incumplimiento del horario de salida en el ítem

Es menester que estos enunciados no son limitativos y que podrán extenderse si la Dirección General de Asuntos Jurídicos lo considera oportuno

Abogado David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Se remite los antecedentes documentales obtenidos por esta dirección en el marco de la verificación contractual, a través de medio magnético (Pendrive) Sin otro particular, me despido atentamente.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene su origen a partir de la comunicación de la Dirección General de Verificación de Contratos mediante el Memorándum DNCP DGVC N°13/23, en la cual remite el informe final de verificación contractual N°01/2023 correspondiente al contrato N° 22/2018, suscripto entre el Congreso Nacional y la firma Renova S.A., en el marco de la "LPN - Licitación Pública Nacional para el Servicio de limpieza del edificio - Ad-Referéndum 2018". Y del cual surgen los siguientes hallazgos:

- ***Falta de evidencia de la fecha de presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.***

Al respecto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y las bases concursales el el plazo para la presentación de la garantía de fiel cumplimiento es de (diez) 10 días posteriores a la firma del contrato, si la garantía exigida por ley no hubiera sido presentada, el contrato puede ser rescindido y es solo en ese caso que la ley considera que no se mantiene la oferta y por tanto la garantía de mantenimiento deviene ejecutable.

- ***Incumplimiento del plazo de presentación de los seguros establecidos en el PBC.***

Abg. Juan David Vera
Director Jurídico - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

El pliego de bases y condiciones, en la sección IV condiciones especiales del contrato CGC 26.2 .... La cobertura de seguro de responsabilidad ante daños o perjuicios a la Contratante se acreditará mediante la presentación de: *"a) Póliza contra accidentes personales por un capital asegurado de 5% del valor total del contrato. // b) Póliza contra Deshonestidad por un capital asegurado de 5% del valor total del contrato, que cubra toda pérdida pecuniaria en dinero, valores y bienes en general, que pueda sufrir la Contratante, como consecuencia de ilícitos cometidos directamente o en complicidad por el personal de la empresa de Limpieza Integral contratada. // c) Póliza de responsabilidad civil general por un capital asegurado de 5% del valor total del contrato, que cubra el pago de indemnización pecuniaria en que resulte civilmente responsable amparando a sus dependientes por razón de accidentes corporales y/o daños materiales causados a terceros durante el desempeño normal de sus actividades, incluyendo los vehículos de terceros que ingresen con autorización de las entidades que cubra todo tipo de responsabilidad derivada de las actividades propias que realice la empresa de vigilancia.// Dicho seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá: 1- Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de una persona, por un capital asegurado de 5% del valor total del contrato 2- Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de dos o más personas, por un capital asegurado de 5% del valor total del contrato".*

Las pólizas originales deberán ser presentadas al Congreso Nacional como máximo a los 5 (cinco) días posteriores de la firma del contrato.

- Solo se cuenta con el registro de marcación del mes de octubre de 2018, por lo que no se pudo comprobar el cumplimiento o no del horario de limpieza, en el periodo de junio a septiembre de 2018 y de noviembre a diciembre de 2018 en los ítems 1,2 y 3.

Sobre este punto las C.G.C. 18.4 y 18.5 del PBC establecen la solicitud de pago deberá estar acompañada de: Planilla de marcación de entrada y salida de los empleados de la empresa a la institución contratante

- Falta de comunicación del reemplazo del personal.

Del PBC, sección II plan de cumplimiento de servicios reemplazo del personal, se dispone que el prestador deberá prever el reemplazo del personal que se ausente y notificar a la Dirección de Mantenimiento para el legajo correspondiente. El personal que lo reemplace tiene que cumplir el horario normal. En caso de no cumplirse la cantidad de personales solicitados en la totalidad solicitada, será pasible de amonestaciones y posterior Rescisión de Contrato.

- Sin evidencia de la documentación que acredite la presentación de la solicitud de pago de anticipo.

Abg. Juan David Vera
Director General
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Las C.G.C. 19.1 dispone que no se otorgará anticipo, por ende, se levanta la observación.

Ahora bien, los puntos observados por la Dirección General de Verificación Contractual, se desprende indicios de incumplimiento en la ejecución del contrato por parte de la firma Renova S.A.

Que el art. 72 de la ley 2051/03 Sanción Administrativa dispone que: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ...//.... b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; ...*" (SIC).

Asimismo, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos sugiere a la Convocante que desarrolle e implemente los controles necesarios a fin de evitar falencias, como también remitir todas las documentaciones que les sean requeridas.

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y, en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma Renova S.A. se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

Por tanto, de acuerdo a las recomendaciones realizadas, corresponde ordenar el cierre del Caso Nº 53/23 conforme el artículo 142 del Decreto N° 2.992/19 solo en consideración a los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. JUAN DAVID VERA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP